

PROCESO IF°20.991-2012-SC.-

SEGUNDO JUZGADO DE POUCLIA LOCAL DE: SANTIAGO.-

—GO, Diez y atete de Septiembre del año Doa Mil

A rS.3 complementada a fs.23 denuncia particular formulada por don RODRIGO VALDES CHACON en rep^{ta}llentación de SOCIEDAD GASTRONOMICA VALCHAN LIMITADA en Contra de don JOSE RIVERO LLAMAZALES y CIA LTDA repretllentada por don JOSE ANTONIO RIVERO MODREGO por idli-acción.a1a.Ley 19.496,

A fs.4 complementada a fs.23 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don RODRIGO VALDES CHACON en representaci3n de SOCIEDAD GASTRONOMICA VALCHAM UMITADA en conU^{ta} de don JOSE RIVERO LLAMAZALES y CIA Ltda. representada por don JOSE ANTONIO RIVERO MODREGO .o;ollicitando el pago de los p^{ta}rjuici3s que valora en la suma de \$2.500.000.- por daflo emergente y \$2.000.000.- por daflo moral, con costas; Dc:mandanotificadaaf.24;

A fs.8 rola declaraci3n prestada por don CRISTOBAL JIMENEZ FIGUEROA abogado en representaci3n de JOSE RIVERA LLAMAZALES y CIA LTDA;

A fs.19 rola declaraci3n prestada por don RODRIGO VALDES CHACON en repre^{ta}ntaci3n de SOCIEDAD VALCHAM LTDA;

A fs.27 rola escrito formula descargos por don CRISTOBAL JIMENEZ FIGUEROA abogado en representaci3n de JOSE RIVEROS LLAMAZALES y erA LTDA;

Document3n de fsAS a fs.101;

A fs.102 rola aCta de comparendo de contestaci3n y prueba celebrado en rebddia de don RODRIGO VALDES CHACON y con lo -lacionado y,

IO_Que don RODRIGO V^{ta}DES CHACON en representaci3n de SOCIEDAD GASTRONOMICA VALCHAM LIMITADA denunci3 a don JOSE R[IVERO LLAMAZA^{ta}U:S y erA [Ltda. repretllentada por don JOSE ANTO^{ta};/IO RIVERA MODREGO, por haber esle ()ltimo infringido la Ley 19.496, sob^{ta}, protecci3n al consumidor;

2°.-Que **la infracción,.,. hace consistir en la**
refrigerado con deficiencias de
funcionamiento;

3°.-Que el denunciado al formular su defensa señala como alegaciones de fondo, **la inaplicabilidad de las disposiciones de la ley 19.496 de Protección a los Derechos de los Consumidores** indicando que la denunciante no tendría la calidad de consumidor, que la ley se encarga de definir claramente quienes tienen la calidad de tal como también quienes deben ser considerados proveedores.

La denunciante realizó una compraventa con la denunciada de un producto para su establecimiento de comercio propio, el que habitualmente desarrolla en su giro comercial, por lo que para efectos de la ley del consumidor, la denunciante tiene la calidad de proveedor;

4°.- Que la denunciante no se hizo cargo de las alegaciones expuestas en el comparendo de contestación y prueba ni posteriormente;

5°.- Que el artículo 2 del mismo cuerpo legal señala claramente que: *"Sólo quedan sujetos a las disposiciones de esta ley los actos jurídicos que de conformidad u lo preceptuado en el Código de Comercio u otras disposiciones legales, tengan el carácter de mercantiles para el proveedor y civiles para el consumidor";*

6°.-Que efectivamente la denunciante **SOCIEDAD GASTRONOMICA VALCHAM LIMITADA** representada por don RODRIGO VALDES CHACON, es una sociedad de carácter comercial que adquirió el mesón refrigerado para ser utilizado en su establecimiento y no como destinatario final del mismo;

7°.-Que habiéndose establecido en los considerandos precedentes la inaplicabilidad de las normas de la ley de protección de los derechos de los consumidores, este Tribunal deberá rechazar la denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don RODRIGO VALDES CHACON en representación de **SOCIEDAD GASTRONOMICA VALCHAM LIMITADA;**

Por estas consideraciones y teniendo además en
presente lo dispuesto en los Arts. 1,3,7,14, 17 Y 18 de la Ley
18.287 Y 19.496:

EN MATERIA SUBFRACCIONAL,

Que no ha lugar al denuncia deducido por
don RODRIGO VALDES CHACON en representación de
SOCIEDAD GASTRONOMICA VALCHAM LIMITADA en contra de
don JOSE RIVERO LLAMAZALES y CIA Ltd. representada por
don JOSE ANTONIO RIVERO MODREGO, sin costas por haber
tenido motivo plausible para litigar;

Que se rechaza la demanda civil de
indemnización de perjuicios deducida por don RODRIGO
VALDES CHACON en representación de SOCIEDAD
GASTRONOMICA VALCHAM LIMITADA en contra de don JOSE
RIVERO LLAMAZALES y CIA Uda. representada por don JOSE
ANTONIO RIVERO MODREGO, sin costas por haber tenido
motivo plausible para litigar;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en
su oportunidad.

DICTADO POR EL JUEZ
NAVARRETE POBLETE,
SECRETARIO ABOGADO,
RODRIGUEZ,

ULAR: DON MANUEL

